

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 48.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Mártes 23 de Octubre.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1866.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 287 correspondiente al 14 del actual, se hallan insertas las Reales disposiciones que siguen.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

Señora: La ley de Instrucción pública que V. M. se dignó sancionar en 9 de Setiembre de 1857 determina en su art. 33 cuáles son los estudios propios de la facultad de Filosofía y Letras, sin establecer (porque sin duda se consideró, y con acierto, que este era punto reglamentario) en qué orden habían de cursarse las materias, y qué número de años académicos habían de emplearse en los tres periodos de la facultad. Al dictarse, á muy poco de promulgada la ley, las disposiciones provinciales para su ejecucion, se distribuyeron las asignaturas de Filosofía y Letras en seis cursos: tres para el Bachillerato, dos para la Licenciatura y uno para el Doctorado; se ordenaron de una manera razonable, si no del todo perfecta, los estudios literarios, filosóficos, históricos y lógicos que la facultad comprende, pero no duró mucho este plan, que positivamente hubiera dado buenos frutos. En Setiembre de 1858 se publicó el programa general de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, y en su virtud se introdujeron alteraciones tales, que bien puede decirse que con ellas se amenguaron, si es que del todo no se perdieron, los beneficios que la ciencia y las letras podrían y debían prometerse de aquella importante facultad. Redujéronse á cinco sus cursos académicos, bastando dos para el grado de Bachiller; es decir, para el grado con el cual se puede aspirar á Cátedras de Institutos y de Colegios. Dando por supuesto que la lengua griega se aprendería cumplidamente en la segunda enseñanza, se su-

primió su estudio en la Facultad, sustituyéndole con el de Crítica literaria sobre los prosistas y los poetas de la Grecia.

La Experiencia á demostrado que los alumnos de Instituto al llegar á Filosofía y Letras, habían menester de Gramática Griega mejor que de estudios literarios sobre textos que estaban lejos de entender. Creó, pues, el programa general unos Bachilleres en Filosofía y Letras, cuya filosofía consistiese en un curso de Metafísica, y cuyas letras no pasasen de principios generales de varias literaturas para las cuales no estando debidamente preparados. En el periodo de la Licenciatura se da á los alumnos otro curso de Historia de España y dos de lengua hebrea ó árabe; es decir, que el Licenciado en Filosofía y Letras sigue teniendo por toda filosofía el curso de Metafísica que estudió en el primer año. En el Doctorado se puso la estética, que, si bien se mira es estudio que debe preceder al de la literatura, como que comprende los principios fundamentales de toda noción literaria, la idea y leyes de la belleza, las condiciones en fin á que se sujetan las obras del arte; las nociones de Estética van delante de la preceptiva y de la crítica. Semejante arreglo de la Facultad de Filosofía y Letras, que hasta la fecha está vigente, no pudo menos de llamar desde el primer instante la atención de todas las personas interesadas por el brillo de estos estudios; y en el sentido de solicitar una reforma se elevaron á la Direccion general de Instrucción pública luminosas memorias é informes que el Ministro que suscribe ha tenido presentes.

Es pues indispensable, á su juicio, dar nueva organizacion á la facultad de Filosofía y Letras, la organizacion que seguramente quiso la ley, para que sus aulas, en vez de producir Licenciados y Doctores llenos de ideas generales, propensos á la insustancial palabrería, semi-filósofos y semi-literatos, que den una triste idea de la fortuna que en España alcanzan los estudios clásicos y serios, produzcan Profesores de sana y sólida doctrina, que hagan simpática y estimable para todos una Facultad que en las naciones cultas del mundo obtiene lugar distinguido, y determina quizá su nivel científico y literario. El orden fijo de cursos y asignaturas que se establecen en el adjunto proyecto de decreto no supone aumento alguno en los Profesores, quienes por regla general darán leccion diaria; ántes bien circunscribiendo á determinadas Universidades el estudio de la Facultad de Filosofía y Letras en sus varios periodos, se obtendrá economia no insignificante, bajo cuyo aspecto no vacila el Gobierno

en proponer la medida, haciendo uso de la autorizacion que para ello le concede la ley de 30 de Junio próximo pasado. Los Profesores que en su consecuencia quedaren excedentes, serán destinados á cubrir las vacantes que ocurran segun su antigüedad y merecimientos.

Debe haber, en dictámen del Ministro que suscribe, escuela de Filosofía y Letras completa, es decir, hasta el grado de Doctor en la Universidad Central; puede ampliarse á las Universidades de Barcelona y Granada el periodo de la Licenciatura que hoy solo tiene Sevilla; y puede asi mismo limitarse á Salamanca y Zaragoza el periodo del Bachillerato, de que hoy gozan todas las demás Universidades con escaso provecho de las letras y de los escolares mismos.

La facultad de Filosofía y Letras no está llamada en España, ni lo está en ningun otro país, á contar con un inmenso número de alumnos como las Facultades de Derecho y Medicina.

Aquella no conduce como estas al ejercicio de una profesion más ó menos lucrativa, pero que asegura las ventajas de una posicion social, respetable y respetada. Provistas las cátedras de Universidades é Institutos, completo el cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, los graduados en Filosofía y Letras no pueden aspirar á otra gloria que la del saber, y esta gloria no es buscada por el mayor número en épocas en que por desdicha se da más culto de lo que fuera debido á la ganancia real y positiva.

Acudan en buena hora á la Facultad de Filosofía y Letras los que deseen adquirir conocimientos clásicos, remontarse á las alturas filosóficas, penetrar en las regiones de la historia, admirar las grandes bellezas que encierra el mundo de la antigüedad, cuyas puertas abre el estudio de las lenguas sábias; para los que tan generoso y desinteresado propósito abriguen son principalmente las Escuelas de Filosofía y Letras: haya por tanto pocas y bien organizadas, servidas por profesores de verdadero y profundo saber, de intachable doctrina, de reconocida superioridad en su ramo respectivo; quítese la libertad de simultanear estos estudios con los de otras carreras, y la Facultad de Filosofía y Letras, á la cual asistirán pocos, pero escogidos alumnos, recobrará su justa y merecida importancia: dejará de ser un riesgo y un motivo de alarma, para ser auxiliar poderoso de la verdad, centro de verdadera y sana ilustracion, cual debe serlo en un país como España, que á sus gloriosas tradiciones católicas une sus tradiciones científicas y literarias.

Movido por estas consideraciones, y

guiado por el más recto deseo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Octubre de 1866.—
Señora:—A. L. R. P. de V. M.—
Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en la Universidad Central una facultad de Filosofía y Letras en que se den los estudios completo hasta el Doctorado inclusive.

Art. 2.º Los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras se harán en el orden siguiente:

Primer año.

Principios generales de Literatura con aplicacion á La Española. Leccion diaria.

Geografía histórica. Leccion alterna.

Lengua griega (primer curso). Leccion diaria.

Segundo año.

Literatura latina. Leccion alterna.

Historia universal. Leccion alterna.

Lengua griega (segundo curso). Leccion diaria.

Tercer Año.

Literatura griega. Leccion alterna.

Continuacion de la Historia universal. Leccion alterna.

Estudios superiores de Psicología y Lógica. Leccion diaria.

Probados estos tres años, los alumnos podrán aspirar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras.

Cuarto Año.

Estudios superiores de Metafísica y Ética. Leccion alterna.

Historia de España. Leccion alterna.

Lengua hebrea ó árabe (primer curso). Leccion diaria.

Quinto año.

Literatura española. Leccion alterna.

Continuacion de la Historia de España. Leccion alterna.

Lengua hebrea ó árabe (segundo curso). Leccion diaria.

Probados estos dos años, los alumnos podrán aspirar al grado de licenciado.

Sexto año.

Literatura extranjera. Leccion alterna.



Historia de la Filosofía. Lección alterna.

En este año, único del Doctorado, los alumnos tendrán obligación de presentar cada mes un discurso escrito en latín ó castellano sobre temas que previamente se acordarán por los Profesores del mismo curso: estos escritos se unirán á los expedientes de los interesados, y se tendrán muy en cuenta para la aprobación en el exámen del año y en el ejercicio de Doctor.

Art. 3.º Habrá Facultad de Filosofía y Letras hasta el grado de Licenciados en las Universidades de Sevilla, Granada y Barcelona; y hasta el grado de Bachiller en las de Salamanca y Zaragoza.

Art. 4.º Se prohíbe el estudio simultáneo de la Facultad de Filosofía y Letras con los de toda otra Facultad. Podrán matricularse, sin embargo, en lenguas sábias como asignatura suelta los alumnos de otras Facultades.

Art. 5.º Los Catedráticos de Filosofía y Letras que por virtud de este decreto quedaren excedentes, gozarán de los beneficios que la ley les concede hasta que sean colocados en las vacantes que ocurran con arreglo á su antigüedad y merecimientos.

Art. 6.º Mi Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Cáceres 18 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

COMERCIO.

En el Boletín oficial núm. 134, correspondiente al Martes 8 de Noviembre de 1864, se halla inserta una circular de este Gobierno, disponiendo lo conveniente acerca de la forma y época en que los señores Alcaldes de esta provincia, deben remitir al mismo el estado de los precios medios que los artículos de consumos tengan en sus localidades y en los respectivos partidos judiciales.

No obstante, tan explícitas y terminantes disposiciones, son varios los Alcaldes y Secretarios morosos; que olvidando sus deberes y el cumplimiento de aquellas, no remiten dicho estado en la época fijada en la expresada circular, ó si lo hacen es con un notable retraso y con perjuicio del servicio público, imposibilitando que este se evacue con la oportunidad y exactitud que por la Superioridad está recomendada.

En su virtud, encargo á todos los señores Alcaldes y Secretarios morosos, que, estudiando de nuevo las prescripciones de la mencionada circular, cumplan estrictamente con todas y cada una de las que contiene, pues en caso contrario procederé sin contemplación en su contra como hubiere lugar.

Cáceres 19 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torremenga, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, satisfechos de los fondos Municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 31 del mismo mes de 1858.

Cáceres 17 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real órden de cinco de Octubre por la que se resuelve que los Presbíteros y los menores de 25 años no pueden desempeñar el cargo de sustituto de Registrador de la propiedad.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 8.º.—Circular.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la Real orden que dice así:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una instancia del Registrador de la propiedad del partido de Santiago, para que se declare que los Presbíteros y los menores de 25 años tienen aptitud legal para ser sustitutos de los Registradores; y considerando que los referidos sustitutos prestan un servicio público que no se aviene bien con el carácter sacerdotal y que aun cuando por desempeñar el cargo bajo la responsabilidad del Registrador sustituido no sea necesario que reunan los requisitos segundo y tercero de los prevenidos en el art. 298 de la ley hipotecaria, no sucede lo mismo respecto al primero ó sea la mayor edad en atencion á la indole y gravedad de sus funciones y á los grandes perjuicios que la inesperienza pudiera causar á los particulares, S. M. de acuerdo con lo propuesto por V. P. I. se ha servido resolver, que los Presbíteros y los menores de 25 años no pueden desempeñar el cargo de sustituto de Registrador de la propiedad.

De Real órden comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Subsecretario, José Maria Manresa.—Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real órden inserta por el señor Regente de esta Audiencia, ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, para conocimiento de quien corresponda, de que yo el infrascripto Vice-Secretario, por ausencia del Secretario de Gobierno de esta Audiencia, certifico.

Cáceres diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro N. Mirasol.

JUZGADOS.

D. Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres saludo obsequiosamente y

hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo ocurrido en la noche del ocho de los corrientes en la casa de Bárbara Fraile, viuda, vecina de Bernoz, Ayuntamiento de San Pedro Rozados de este partido judicial, por tres sugetos desconocidos, cuyas señas á continuacion se expresarán, en cuya causa entre otras cosas se ha acordado la captura y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias, de los referidos tres sugetos si fueren hallados por cualquiera autoridad ó puestos de Guardia civil, y para que tenga lugar asi como tambien la insercion de este exhorto en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo, expido el presente por el cual á nombre de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de mi parte le encargo y ruego, que tan luego como lo reciba se sirva aceptarlo y disponer sea inserto en el Boletín oficial de esa provincia y adoptar las medidas que crea mas justas al objeto indicado, dando aviso á este Juzgado del dia en que tenga efecto la insercion del presente en dicho Boletín, pues de este modo administrará justicia, obligándome á lo mismo la recíproca correspondencia.

Dado en Salamanca á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Saturnino Bajo.—Ante mí, Juan Sanmatias Alcántara.

Señas de los sugetos cuya captura se ordena.

Un hombre con pantalon blanco, medias negras y borceguies atados con ojetes dorados, chaleco de charro vuelto al rebés, gorro ó pañuelo blanco puesto á la cabeza, de mediana edad, alto.

Otro de mediana estatura, con traje de charro y una manta gerguera metida por la cabeza, con albarcas y cinto, jóven.

Y otro de baja estatura, con pecas en la cara, botas y albarcas, con gorrilla y una manta peñarandina puesta por la cabeza, con cinto y de mediana edad.—Sanmatias.

El Licenciado D. Juan Bohigas Izquierdo, juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia ocho de Noviembre próximo venidero, tendrá lugar de nueve á once de su mañana en la Casa Audiencia de este Juzgado y ante el Juez de Paz del Casar, la subasta simultánea de media casa, señalada con el núm. 14 de la calle de la Soledad, de dicho pueblo del Casar, embargada á Agustin Tovar, vecino del mismo, por la cantidad de seis mil quinientos veinte y cinco reales en que ha sido retasada, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta, comparezcan en el referido sitio, dia y hora.

Dado en Cáceres á diez y seis de Octubre de 1866.—Juan Bohigas.—Por su mandado.—José Eneiso Parrales.

Pedro Fernandez Santos, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado de Paz de Robledollano.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en dicho Juzgado de que se hará

mencion ha recaído la siguiente

Sentencia.

En el lugar de Robledollano á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, D. Pedro Mateos, Juez de Paz, primer suplente del mismo por mecompatibilidad del propietario, habiendo visto el precedente juicio verbal entre partes de la una Victoriano Rubio, demandante y de la otra D. Rufo José Collado, demandado, ambos de esta vecindad, sobre pago de ochenta reales y medio ó sean ocho escudos cincuenta milésimas.

Resultando que en diez y siete de Agosto último, el actor presentó demanda en este Juzgado, que fecho en el mismo dia, para que el demandado le pagase citada cantidad procedente de vino y carne al fiado que en el establecimiento ó taberna del primero consumió el segundo.

Resultando que admitida la demanda y señalado el dia veinte de dicho mes de Agosto á las ocho de la mañana para la celebracion del juicio comparecieron las partes y quedaron convenidas entre sí y á presencia de este Juzgado en aplazar por algunos dias el acto como tregua para verificar el pago de la deuda.

Resultando que el nueve del presente se presentó el demandante á pedir la celebracion del acto, toda vez que aun todavia y apesar del tiempo transcurrido no le habia satisfecho el débito, y en su virtud se mandó proceder á ella el diez á las doce del dia, haciendo citacion á las partes.

Resultando que dadas las doce mencionadas no acudió el demandado, se le cita nuevamente por el portero del Juzgado á presencia de dos testigos, advirtiéndole que si no se personaba ante el Juez de Paz seguiria el acto en reveldia y

Resultando que se negó completamente á acudir al juicio prestando que á la casa de sesiones del Ayuntamiento no acudia por ser habitacion del Secretario.

Considerando que en la conferencia de aplazamiento del juicio citado confesó el deudor la legitimidad del crédito y su procedencia.

Considerando que el actor probó en forma hallarse inscripto en la Matricula Industrial y de comercio como tabernero y que posee la correspondiente licencia de la autoridad.

Considerando que posee en el correspondiente libro, segun tambien probó el actor su cuenta corriente con el deudor en el estado en que demanda.

Considerando que la falta de asistencia voluntaria del demandado, segun la confesion previa que hizo ante el Juzgado, proviene de no tener escepcion legal que oponer á la demanda y que el pretesto frivolo alegado proviene igualmente y acaso de la intencion de entorpecer y por este medio conseguir moratoria forzosa y no realizar el pago.

Y por último, considerando que es deber ineludible que tiene toda persona sea cual fuere su condicion y clase la obediencia y respeto á las autoridades y tribunales legalmente constituidos, razon por la que el demandado no debió intempestivamente alegar pretestos racionales para comparecer ante el Juzgado, se considera acreditada la demanda, y vistas las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil y en especial las de los art. 1181, 1183, 1190 y 1193.

Fallo.

Que debo de condenar y condeno en

rebeldia á D. Rufo José Collado á que satisfaga á Victoriano Rubio los ocho escudos cincuenta milésimas que procedentes de vino y carne que consumió en su establecimiento le adeuda y en las costas originadas y que se dirigen hasta su completo pago, notificándose la presente en estrados y por edictos y remitase certificación literal al señor Gobernador civil de esta provincia para que se digne ordenar su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Mateos.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha de que certifico.—El Secretario, Pedro F. Santos.

Lo que precede es copia del original al que me remito, en Robledollano á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro F. Santos.—V.º B.º, El Juez de Paz, Mateos.

INTENDENCIA MILITAR DE ANDALUCIA.

Seccion de Contabilidad.

Nota de los precios limites que han de regir en las segundas subastas que han de celebrarse para contratar el suministro de pan y pienso al Ejército y Guardia civil en los puntos siguientes.

Table with columns for location (Bacena, Cáceres, Córdoba, Huelva, Jerez de los Caballeros, San Fernando, Utrera) and three price categories: Escudos, Quintal métrico de cebada, and Quintal métrico de paja.

PRECIOS.

Sevilla 12 de Octubre de 1866.—P. A., El Subintendente, Pio Gallego.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduria de hipotecas, correspondientes á Calzadilla y su término, cuya publicacion se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sin causa habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercebidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicacion pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificacion ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán di-

chos honorarios integros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificación de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose finalmente, que dicha rectificacion se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

CALZADILLA.

(Continuacion.)

Libro 5.º

Id. núm. 267. D.ª Carmen Morán, tierra á Valconejo, faltan los linderos, otra á dicho sitio, otra al mismo sitio, otra á la Granja, otra al Arroyal, otra á dicho sitio, otra á Cuelga Perros, otra á Frias, otra al Helecho, otra á la viña de la Zarzuela, parte de tierra llamada Quinta, otra á la Cuesta, otra al Teso Virote, otra á las Bugaras, otra al Arroyal, otra al charco Sañudo, otra á la mesa de Lázaro, otra al pozo Soguerrero, otra al Espinel, otra al Arenal, otra á Piños, otra á los Valles, otra al Guarro, otra á la Guajanda, otra al arroyo Tallisca, otra á la Mesita, otra al ochavo del Lobo, otra al valle de la Coca, otra á la Cañadita, otra á dicho sitio, otra al valle de la Guija, otra á la fuente de Huélagá, otra al arroyo Hondo, otra á Nava celadas, otra á Martín Robledo, otra á dicho sitio, otra al camino del Guijo, faltan lo mismo.

Id. núm. 268. D. Cesareo Gallego, tierra al camino de las viñas de Valconejo, faltan los puntos cardinales de dos linderos.

Id. núm. 270. D. Vicente Gutierrez, tierra al regato del Colmenar, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, otro al Cuesto falta un lindero, otra á los Morantes, faltan dos linderos y el punto cardinal del otro, tierra á Membrilleras, falta un lindero, otra falta sitio y un lindero, otras dos falta lo mismo, otra á la fuente del Helecho falta el punto cardinal de un lindero.

Id. núm. 272. Máximo Muñoz, tierra á las vegas de Casasola falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Id. núm. 273. D. Angel Utrera, olivos en huerto de la capellanía de don Juan Gonzalez, faltan los linderos, otro al pago de Olivares faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otro á la laguna de la barranca de la Paloma, otros á los Calzones faltan tres linderos, otros al carril de las Canterías, faltan dos linderos.

Id. núm. 274. D. Miguel Utrera, tierra á las Fontanitas, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra al valle Hurtado, falta un lindero, otra á la cuesta del Cancho, faltan dos linderos y el punto cardinal de uno.

Id. núm. 275. Valentin Dominguez, (de Hoyos), tierra en la dehesa titulada Guajardo, faltan los linderos.

Id. núm. 276. El mismo, tierra en dicha dehesa con la misma falta.

Id. núm. 277. El mismo, tierra en la misma dehesa.

Id. núm. 278. El mismo, tierra en la misma dehesa.

Id. núm. 279. El mismo, tierra en mencionada dehesa.

Id. núm. 280. El mismo, tierra en Carrascal de Guajardo, falta como antes.

Id. núm. 281. El mismo, tierra en dicho punto con la misma falta,

Id. núm. 282. El mismo, tierra en el mismo punto.

Id. núm. 283. El mismo, tierra en dicho punto.

Id. núm. 284. El mismo, tierra en el mismo punto.

Id. núm. 285. El mismo, tierra en dicho punto.

Id. núm. 286. El mismo, tierra en Carrascal de Guajardo, faltan los linderos.

Id. núm. 287. El mismo, tierra en dicha dehesa,

Id. núm. 288. El mismo, tierra en la misma dehesa.

Id. núm. 289. El mismo, tierra en dicha dehesa.

Id. núm. 290. El mismo, tierra en la misma dehesa.

Id. núm. 291. El mismo, tierra en dicha dehesa.

Id. núm. 293. El mismo, tierra en la misma dehesa.

Id. núm. 294. El mismo, tierra en dicha dehesa.

Id. núm. 295. D. Pedro Gutierrez, (de Coria,) tierra en el Valle de Manzano, falta un lindero.

Id. núm. 296. José Giraldo Garcia, olivos á Mariluchena, faltan tres linderos, otros á la Laguna llamada del Guarro, otros en dicho sitio, faltan dos linderos, otro en el huerto de Eras viejas, faltan los linderos.

Id. núm. 297. Miguel Gutierrez, olivos por bajo del Valle de la Laguna, faltan dos linderos.

Id. núm. 298. Pedro Gutierrez, corral á la salida de la Zahurda, faltan dos linderos.

Id. núm. 299. El mismo, huerto á la calle del Cristo, falta lo mismo.

Id. núm. 300. Valentin Dominguez, tierra en Carrascal de Guajardo, faltan los linderos.

Id. núm. 301. El mismo, tierra en dicha dehesa.

Id. núm. 302. El mismo, tierra en la misma dehesa.

Id. núm. 303. El mismo, tierra en dicha dehesa.

Id. núm. 304. El mismo, tierra en la misma dehesa.

Id. núm. 305. El mismo, tierra en dicha dehesa.

Id. núm. 306. El mismo, tierra en la misma dehesa.

Id. núm. 307. El mismo, tierra en dicha dehesa.

Id. núm. 308. El mismo, tierra en la misma dehesa.

Id. núm. 309. El mismo, tierra en dicha dehesa.

Id. núm. 310. El mismo, tierra en la misma dehesa.

Id. núm. 311. El mismo, tierra en dicha dehesa.

Id. núm. 312. El mismo, tierra en la misma dehesa.

Id. núm. 313. El mismo, tierra en dicha dehesa.

Id. núm. 314. D. Julian Fernandez Obregon, tierra al Arroyo de abajo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 315. D. Pascasio Fernandez, tierra á Valconejo faltan los linderos, otra á las viñas de Zarzuela, otra á los Higuerales, otra á dicho sitio, otra al Arroyo de Patana faltan lo mismo.

Id. núm. 316. Zacarias Fernandez, tierra á la fuente del Helecho, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, otra al alto de la Regoja de Patana, faltan tres linderos y el punto cardinal del uno, otra en la oja del Arroyal, falta lo mismo.

Id. núm. 317. Valentin Dominguez, (de Hoyos), tierra en el Carrascal, faltan los linderos.

Id. núm. 318. El mismo, tierra en dicho punto.

Id. núm. 319. El mismo, tierra en el mismo punto.

Id. núm. 320. El mismo, tierra en dicho punto.

Id. núm. 321. El mismo, tierra en el mismo punto.

Id. núm. 322. El mismo, tierra en dicho punto.

Id. núm. 323. El mismo, tierra en el mismo punto.

Id. núm. 324. El mismo, tierra en dicho punto.

Id. núm. 325. D. Pascasio Fernandez, (de Coria,) Viña á Valconejo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 326. D. Manuel Pablo (García, tierra á la fuente de Huelaga, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra al valle de Juan Alonso, otra al Merendadero, otra á dicho sitio, otra á Valdelaparra, otra á Munsegoso, otra á Penachito, otra á dicho sitio, otra á las Laderas, otra á Mohedas, otra á Valderodeos, otras dos á dicho sitio, otra á Jaramagon, otra á Peña Utrera, otra á dicho sitio, otra al majadal Alto, otra á Valconejo, otra á la Vega, otra á las Eras Viejas, faltan los linderos, huerto al Corral Concejo.

Id. núm. 327. Florencio Garcia, parte de Corral falta sitio dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 328. D. Miguel Gutierrez, parte de huerto á caza los Linos, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, olivos á la Moheda.

Id. núm. 329. Lucio Sanchez, (de Pozuelo), olivos al corral de Gil falta lo mismo.

Id. núm. 331. D. Tomas Gomez (de Hoyos), tierra en Carrascal de Guajardo falta lo mismo.

Id. núm. 332. D. Vicente Gutierrez, tierra á la fuente Helecho, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra á dicho sitio, otra al mismo sitio, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, otra, falta sitio, tres linderos y el punto cardinal del otro, otra al regato de María Arias, otra al Valle Nicolás, otra al tesoro Martín, otra á la Malaguera, otra á dicho sitio, otra á la Fuente ortiga, otra al Valle de los lineares, otra á dicho sitio, otra á los Higuerales, otra á dicho sitio, otra falta sitio y como á la anterior, otra al regato de la Zarzuela, otra al Valle Nicolás, otra al alto del Sierro, otra á la fuente del Guarro, otra á los Pregibus, otra al tesoro Juan Blanco, otra á Redondillo, otra al arroyo de Benedicto, otra al carril de la Cuesta, falta lo mismo.

Id. núm. 333. D. Valerio Campos, tierra á la Fuente arteros, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, otra falta sitio y como en la anterior, otra, falta lo mismo, otra falta sitio, tres linderos y el punto cardinal del otro, otra al Teso Martín Robleda, otra falta sitio y como á la anterior, otras dos, falta lo mismo, otra al Teso Martín Robleda, faltan los linderos y los puntos cardinales de los otros dos, otra, falta sitio, tres linderos y el punto cardinal del otro, otra, falta lo mismo, otra, falta sitio dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, otra en la Vega Retamosa, otra, falta sitio y tres linderos, otra, falta lo mismo, otra al Valle de Nicolás, faltan tres linderos otras siete, faltan lo mismo, otra á la fuente de Huélagá, otra á las minas del Chirote, otra al Horno Tejar, otra á Valconejo, otra al Valle de Blás, otra á Valconejo de Arriba, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, otra á Valconejo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra á dicho sitio, otra en la oja de Pilatos, falta lo mismo.

Id. núm. 334. Tomasa Iglesia Collado, tierra á la fuente de Otero, faltan los linderos.

Id. núm. 335. José Gil, (de Coria),

tierra á Valconejo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Id. núm. 336. D. Cesereo Gallego. (de id.), huerto y tierra á Tumbon, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

(Continuará.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANADILLA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos de la indicacion, relativo á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella; cuyo extracto se remite al Alcalde constitucional de Abadia para que sean notificados todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes á la su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la Izquierda del Rio Alagon.

ABADIA.

Libro 11.

(Continuacion.)

Dos suertes de viña, en término de la Abadia, bajo de un cierro con 80 estacas de olivo, un cortinal murado al sitio del Egido, con pared nueva, corresponden á D. Dámaso Navas, de Gargantilla, por herencia.

Dos suertes de viña en término de la Abadia, bajo de un cierro con 80 estacas de olivo, un cortinal murado al sitio del Egido con pared nueva, corresponden á D. Dámaso Navas, de Gargantilla, por herencia.

Dos suertes de viña en término de la Abadia bajo de un cierro, diez y nueve estacas de olivo, corresponden á D. Vicente Navas, del Villar, por herencia de su padre.

Ciento diez pies de estacas, lindantes á terreno comun y Victoriano Sanchez, vecino de Lagunilla, corresponde á don Vicente Peña Rico, por compra.

Ciento once pies de olivo al sitio del Arroyo de Hornacinos, corresponden á D. José Meliton Flores, vecino de Baños, por compra.

Una parte de casa en la calle de Cantarranas en la poblacion de Abadia, corresponde á Toribio Puente, por herencia.

Trece pies de olivo al sitio del Arroyo de los Muertos, corresponde á Manuel Parra, de Lagunilla, por compra.

Un olivar de 42 pies en término de la Abadia, corresponde á D. Luis Dávila, por compra.

La tercera parte de la casa en la calle de las Bodegas, corresponde á Toribio Puente, por herencia.

Diez y nueve pies de olivo en término de la Abadia, 15 en Viñas de Arriba, corresponde á D. Pedro Martín, vecino de la Granja, por compra.

Dos tierras al sitio de la Fuente Blanca, otra no se dice el sitio, corresponden á D. Manuel Garcia Cañas, por compra.

Ocho pies de olivo en la calleja del Osario, y una estaca en huerto propio al si-

tio del Zadoral, corresponde á Lorenzo Gonzalez y Ramona Pulido, por compra.

Un viñazo en término de Hervás y sitio de N. de medio riego, corresponde á D. Andrés Flores, de Baños, por compra.

Una parte en las tierras llamadas Carbajales, corresponden á D. Ramon Rodriguez Leal, por adjudicacion que le hizo su hermana D.ª Inés Rodriguez Leal con su esposo el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Barono.

Diez y nueve pies de estacas de olivo, corresponde á D. Manuel Garcia Cañas, vecino de Baños, por compra.

Doce pies de olivo al sitio del pago del Convento, corresponde á Alonso Moreno, por compra.

Un olivar de 16 pies de olivo al sitio del Convento, corresponde á D. Alonso Moreno, por compra.

Una suerte de tierra á Socampana, corresponde á Mateo Martín, por compra.

Un olivo detrás de la Iglesia, dos olivos á los Mártires del Curato, corresponden á D. Ramon Martín, vecino de la Abadia, por compra.

Una tierra en término de la Granja y sitio de la oja Coron, corresponde á don Andrés Flores, de Baños, por compra.

Un cortinal al sitio de la calle de las Bodegas, corresponde á D. Luis Dávila, por compra á Josefa Lopez.

Una tierra abierta de secano al sitio de la Zahurdilla, corresponde á D. Luis Dávila, por compra á Silvestre Martín.

Una casa en la calle Mayor, un lagar ó sea molino de aceite en la calle de las Bodegas, una casa ruinosa en el mismo pueblo, un caseron con corral y cobertizo, una panera en dicho pueblo de la Abadia, un olivar murado á los San Pedros, un cercado al sitio del Galapagar, siete pies de olivo en las Viñas, un olivar á la Pañera, un cercado contiguo al sitio del Osario, un huerto de riego al Cañal, una huerta á la calle Mayor, 12 olivos que hacen de cabida de una fanega, un prado al sitio del Egido, un prado con casilla y majada al sitio de la Dehesa, un huerto de secano al sitio del Egido, cinco fanegas de tierra de pan llevar, corresponden á D. Luis Dávila, por herencia.

Mitad de una casa en la poblacion de la Abadia al Corriño, mitad de una casilla al Corriño, mitad de un cercado en la calle Mayor, un huerto al Pradillo, un huerto al prado de los San Pedros, 17 estacas á la Zahurdilla, la mitad de una tierra á las Conejeras, la mitad de una tierra á la Cañadilla, la mitad de una tierra á la Nava, dos suertes de tierra al camino de las Viñas, corresponden á Tomasa Corrales, por herencia.

Mitad de una casa en la poblacion de la Abadia y sitio del Corriño, mitad de casilla al Corriño, mitad de cercado á la calle Mayor, mitad de huerto al Pradillo, mitad de huerto á los San Pedros, la mitad de 17 estacas de olivo, mitad de tierra á Perdigon, otra á la Cañada, otra mitad en idem, otra tierra al Contadero, mitad de tierra al Egido, corresponden á Catalina Corrales, de la Abadia, por herencia.

Un huerto al sitio de las Viñas de Campanario, un prado al sitio de la Fuente, otro prado á la Nava, corresponden á Maria Millan, por fallecimiento de su marido Juan Corrales.

Dos huertos en término de la Abadia y sitio de la Fuente de los Frailes, corresponden á Hipólito Nieto, por compra.

Una tierra al Azahuche, otra id. á la Zahurdilla, dos y media de id. al Tejar,

mitad del viñazo, una cuarta parte de huerta á la Iglesia, cuarta parte del Pradillo, un olivo á las Viñas de Arriba, mitad de casa mortuoria, mitad de la suerte del prado de la Nava, corresponden á Vicente Garcia de la Abadia, por herencia.

Una tierra al Azahuche, otra de dos fanegas á la Zahurdilla, otra de dos y media al Tejar, mitad de viñazo á las Viñas, una cuarta parte de huerta á la Iglesia, cuarta parte al Pradillo, un olivar á Viñas de Arriba, mitad de casa en la calle de las Bodegas, mitad de suerte al prado de la Nava, corresponden á Modesta Garcia, por herencia.

Catorce pies de olivo al sitio de Viñas de Abajo, corresponde á Silvestre Hernandez, por compra.

Un huerto al sitio de la Esquina del Jardin, corresponde á Rafael Mendez, por compra.

(Continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, se halla vacante. Su dotacion consiste en 200 escudos anuales, pagados de los fondos municipales y las igualas de los vecinos que quieran contratarse y podrán ascender á 700 escudos. Dista este pueblo una legua cuando mas de otros nueve, cinco de los cuales no cuentan con facultativo de ninguna clase con residencia en ellos. Será obligacion del facultativo asistir gratuitamente setenta familias pobres, si las tuviere, inocular la viruela, practicar los reconocimientos de quintos y cuantas diligencias judiciales ocurran, caso de insolvencia de los delincuentes, estando en las demás á las resultas de las causas, y cumplir con los deberes previstos ó se les señalen en las leyes ó reglamentos y condiciones particulares acordadas por el Ayuntamiento y contribuyentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su último domicilio, por la que acredite haber observado buena conducta politica y moral y el concepto facultativo que le merezca.

Salvatierra de Santiago 10 de Octubre de 1866.—El Alcalde, Domingo Canchal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL CASTAÑAR DE IBOR.

Creacion de una plaza de farmacia.

El Ayuntamiento Constitucional de este pueblo en union de doble número de mayores contribuyentes ha acordado la creacion de una nueva plaza de farmacia en esta poblacion, con la dotacion de 120 escudos por residencia y las medicinas que necesitan los pobres que el Ayuntamiento marque segun el reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864; el vecindario es de 340 vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Castañar de Ibor 29 de Setiembre de 1866.—El Alcalde, Fructuoso Bravo.—Antonio Martín, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE D. ANTONIO.

El dia doce del corriente desaparecieron de esta villa, dos cerdas navideñas de la propiedad de Juan Carrasco, de esta vecindad, de las señas que á continuacion se espresan, lo que se anuncia con el fin de que se sirva el Alcalde de donde fueren habidas en esta provincia, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia para su recogido, abonando los gastos causados.

Casas de D. Antonio á 17 de Octubre de 1866.—El Alcalde, Santiago Valverde.—El Secretario, Juan Reyes Carrasco.

Señas de los semorientes.

Una cerda, pelada, la oreja derecha hendida, y muesca por de fuera redonda y la izquierda un golpe por dentro. Otra merina clara, en la oreja derecha oja de higuera, y la izquierda muesca redonda por la parte fuera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Estravio de caballerias.

En las noches del 15 y 16 del corriente, faltaron de la dehesa Tozuelo de San Juan, una yegua, paticalzada, castaña clara, cerrada, sin talla, estrella pequeña en la frente, pelos blancos en la mano izquierda, y un bulto en el costillar derecho, hierro de N.

Asimismo de la dehesa Valdela-laguna faltó otra yegua, pelo negro, de siete cuartas, cerrada, con hierro en figura de M en óvalo.

Lo que se hace saber por el presente, para que la persona que sepa del paradero de dichas yeguas lo ponga en conocimiento de esta Alcaldia.

Trujillo 18 de Octubre de 1866.—Antonio Fernandez.

ANUNCIOS.

Por el término de un mes que finalizará el 14 de Noviembre próximo, han acordado los dueño del monte de Alcornoque, de la dehesa boyal de Sierra de Fuentes, oír proposiciones á la corcha que produzca, y corresponde sacarse en 1878; la persona que guste enterarse y hacer oferta puede dirigirse al Presidente de la Sociedad en dicho lugar de Sierra de Fuentes.

Cáceres 20 de Octubre de 1866.—El Secretario de la Sociedad, Antonio Givellez.

Se arriendan cuatro molinos y un olivar contiguo á la Charca de Valderrey, en jurisdiccion de Arroyomolinos de Montanez, desde 1.º de Enero de 1867.

Las personas á quienes convenga, pueden dirigir las proposiciones al Administrador del Sr. Marqués de Camarena, en Cáceres.

CACERES: 1866. Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros, núm. 50.